



Radicación: 2020087041-2-000

Fecha: 2020-06-03 08:59 - Proceso: 2020087041
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

2.2

Bogotá, D.C., 2020-06-03 08:59

Señores y señoras
RUBÉN AMÉRICO GÓMEZ
Director de ACAAPAVAS
acaapavas@hotmail.com
ÁNGEL VÁSQUEZ
Director de FUNDEPAVAS
fundepavas@gmail.com
PIEDAD GABRIEL
Coord. Veeduría Ciudadana Mulaló-Loboguerrero
gupigali@gmail.com
ESAÚ SÁNCHEZ
Presidente Consejo Comunitario AFROPAVAS
oscarm.estrada05@gmail.com
OCTAVIO OVIEDO
Presidente JAC de Pavas
papeleriasofi@gmail.com
BERNARDO MARTÍNEZ
Presidente JAC de Tres Esquinas
bjmartinezp@hotmail.com
MARÍA LUISA ORDÓÑEZ
Presidenta JAC de Parraguitas
marlorado99@hotmail.com
ASUSY LLOREDA
Directora Acueducto Párraga
acueductoveredaparraga@gmail.com
EDGAR BARRIOS
Colectivo Kilómetro Cero La Cumbre
kmcerolacumbre@gmail.com

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado ANLA 2020078665-1-000 del 20 de mayo de 2020.

SOLICITUD RESPETUOSA DE ACOMPAÑAMIENTO CON CARÁCTER URGENTE EN EL PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PARA LA MODIFICACIÓN DEL TRAZADO DEL PROYECTO VIAL MULALÓ LOBOGUERRERO EN LA UNIDAD FUNCIONAL 3 (UF3) ENTRE EL KM 12 + 410 Y EL KM 16 + 528 A LA LUZ DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN Y EN EL MARCO DE LOS ESCENARIOS DEL MODELO DE GESTIÓN DE LA



Radicación: 2020087041-2-000

Fecha: 2020-06-03 08:59 - Proceso: 2020087041

Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

FUNCIÓN PREVENTIVA. Tratados multilaterales suscritos por nuestros gobernantes. Ley 99 de 1993 y Decretos Reglamentarios. Artículo 90 C.N.

Proyecto: “Construcción de la vía Mulaló – Loboguerrero”.

Expediente: LAM1758- 15DPE67513-00-2020

Respetados señores y señoras:

Reciban un cordial saludo por parte de esta Autoridad Nacional, en atención a la comunicación del asunto, mediante la cual solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC (...) **“ACOMPANIAMIENTO CON CARÁCTER URGENTE EN EL PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PARA LA MODIFICACIÓN DEL TRAZADO DEL PROYECTO VIAL MULALÓ LOBOGUERRERO EN LA UNIDAD FUNCIONAL 3 (UF3) ENTRE EL KM 12 + 410 Y EL KM 16 + 528”** (...). Esta Autoridad acusa recibo de la información y considera pertinente indicar las actuaciones realizadas por esta entidad respecto al proyecto en mención de la siguiente manera:

ANTECEDENTES:

- EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, mediante oficio del 23 de diciembre de 1997, solicitó ante el Ministerio del Medio Ambiente, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Licencia Ambiental para la “Construcción de la Vía Nueva Paso La Torre – Loboguerrero”, localizada en los municipios de Yumbo, Vijes, La Cumbre, Restrepo y Dagua, departamento de Valle del Cauca.
- El Ministerio del Medio Ambiente, mediante Auto 13 de 19 de enero de 1998, avocó conocimiento e inició el trámite de solicitud de Licencia Ambiental presentada por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, para la “Construcción de la Vía Nueva Paso La Torre – Loboguerrero”, de igual manera, indicó al INVIAS que debía realizar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas, conforme a los Términos de Referencia VTER001.
- El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el Auto 645 de 22 de julio de 2003, definió la alternativa del corredor Mulaló – Cresta de Gallo – La Cumbre Puente Palo – Lomitas – El Piñal o Lomitas – Vistahermosa, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de la “Construcción de la Vía Nueva Paso La Torre – Loboguerrero”.
- El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el Auto 1650 del 05 de junio de 2009, modificó el artículo primero del Auto 645 de 22 de julio de 2003, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción de la Vía



Radicación: 2020087041-2-000

Fecha: 2020-06-03 08:59 - Proceso: 2020087041
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

Nueva Paso La Torre – Loboguerrero”, en el sentido de definir, desde el punto de vista ambiental, para la elaboración del mencionado instrumento de carácter ambiental, la Alternativa No. 3 mejorada del Diagnóstico Ambiental de Alternativas del documento denominado “Propuesta de Ajuste al Diagnóstico Ambiental de Alternativas”, presentado por el Instituto Nacional de Vías ante el Ministerio, mediante la comunicación con radicación 4120-E1-38872 de 8 de abril de 2009.

- Mediante Auto 0632 del 26 de febrero de 2016, esta Autoridad Nacional aceptó la petición de cambio de solicitante dentro del trámite administrativo de evaluación de licencia ambiental iniciado a través del Auto 13 de 19 de enero de 1998, que se adelanta dentro del expediente LAM1758 a nombre del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS — INVÍAS, para el proyecto “Construcción de la vía Nueva Paso La Torre — Loboguerrero”, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
- Esta Autoridad, mediante el Auto 5535 del 11 de noviembre de 2016, aceptó la petición de cambio de solicitante dentro del trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental iniciado a través del Auto 13 de 19 de enero de 1998, presentada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI mediante escrito radicado con el No. 2016067385-1-000 del 18 de octubre de 2016, a favor de la CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR - COVIMAR – S.A.S.
- La CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR - COVIMAR – S.A.S., mediante comunicación con radicación 2016079021-1-000 del 29 de noviembre del 2016, solicitó a esta Autoridad un pronunciamiento técnico en relación con el documento denominado “Optimización de la alternativa 3 mejorada – Unidad Funcional 5” para el proyecto vial Mulaló – Loboguerrero”.
- En atención a la solicitud presentada con comunicación con radicación 2016079021-1- 000 del 29 de noviembre del 2016, esta Autoridad Nacional a través del Auto 00067 del 16 enero de 2017, aclarado mediante el Auto 00282 del 10 de febrero de 2017, dispuso entre otras consideraciones, modificar el artículo primero del Auto 013 del 19 de enero de 1998, avocando conocimiento de la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR - COVIMAR – S.A.S., para la ejecución y desarrollo del proyecto de “Construcción de la Vía Mulaló – Loboguerrero”.
- Mediante el Auto 00067 del 16 enero de 2017, aclarado por el Auto 282 del 10 de febrero de 2017, esta Autoridad dispuso modificar el artículo primero del Auto 1650 del 5 de junio de 2009, en el sentido de aprobar la Optimización de la Alternativa 3 Mejorada, como la más viable para el proyecto de “Construcción de la Vía Mulaló – Loboguerrero”, localizado en el departamento de Valle del Cauca.
- Por medio del Auto 01286 del 19 de abril de 2017, esta Autoridad reconoció a la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, como tercer interviniente en el marco de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto 013 del 19 de enero de 1998, modificado mediante el Auto 00067 del 16 de enero de 2017 y aclarado mediante el



Radicación: 2020087041-2-000

Fecha: 2020-06-03 08:59 - Proceso: 2020087041
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

Auto 282 del 10 de febrero de 2017, tendiente a evaluar la solicitud de licencia ambiental para la ejecución del proyecto “Construcción de la Vía Mulaló – Loboguerrero”.

- A través de la Ventanilla Integrada de Trámites Ambientales en Línea –VITAL, con número 0200090080993117003 y escrito con radicación 2017069086-1-000 del 28 de agosto de 2017, la CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR - COVIMAR – S.A.S., presentó el Estudio de Impacto Ambiental para el trámite de evaluación de Licencia Ambiental, relacionado con el proyecto denominado “Corredor Mulaló - Loboguerrero”, localizado en los municipios de Yumbo, La Cumbre y Dagua, en el departamento del Valle del Cauca.
- Esta Autoridad mediante Auto 3827 del 31 de agosto de 2017, inició trámite administrativo de Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Corredor MulalóLoboguerrero”, localizado en los municipios de Yumbo, La Cumbre y Dagua, en el departamento del Valle del Cauca, y conformó el expediente LAV0060-00-2017.
- La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, a través de oficio bajo radicación ANLA 2017085411-1-000 del 11 de octubre del 2017, remitió ante esta Autoridad los requerimientos necesarios para su pronunciamiento frente el uso y aprovechamiento de los recursos naturales presentes en el área del proyecto.
- Esta Autoridad, mediante Auto 4901 del 30 de octubre de 2017, revocó el Auto 3827 del 31 de agosto de 2017 por el cual se inició trámite administrativo de Licencia ambiental para el proyecto denominado “Corredor Mulaló-Loboguerrero”, solicitó determinada información adicional, además, dispuso que el régimen jurídico aplicable para el trámite de Licenciamiento es el Decreto 1753 de 1994 y no el Decreto 1076 de 2015, como quedó establecido en el Auto 3827 del 31 de agosto de 2017. De igual manera, en el citado acto administrativo, se reconoció como tercer interviniente la Veeduría Ciudadana Proyecto Mulaló Loboguerrero, paso por Pavas y a la Fundación Pro Desarrollo de Pavas - FUNDEPAVAS dentro de la actuación administrativa de evaluación de Licencia Ambiental, para el proyecto “Construcción de la Vía Mulaló – Loboguerrero” y se dispuso además, que sólo existiría un expediente para este trámite, para lo cual todo lo obrante en el expediente LAV0060-00-2017, se debe incorporar al LAM1758.
- Mediante escritos con radicación 2017084690-1-000 y 2017091714-1-000 del 09 y 30 de octubre de 2017, respectivamente, al menos cien (100) personas presentaron solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental dentro del trámite administrativo de Licencia ambiental para el proyecto denominado “Construcción de la Vía Mulaló – Loboguerrero” a cargo de la CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR - COVIMAR – S.A.S.
- La CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR - COVIMAR – S.A.S., mediante comunicación con radicación 2017100961-1-000 del 21 de noviembre de 2017, presentó recurso de reposición contra el Auto 4901 del 30 de octubre de 2017, “por el



Radicación: 2020087041-2-000

Fecha: 2020-06-03 08:59 - Proceso: 2020087041
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

cual se revoca un acto administrativo, se requiere una información adicional y se adoptan otras determinaciones.”

- Esta Autoridad, mediante oficio con radicación 2017107261-2-000 del 05 de diciembre de 2017, le informó al señor Francisco Rivera en representación de los solicitantes de audiencia pública ambiental, que es procedente acceder al referido mecanismo de participación ciudadana, precisando que una vez la CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR - COVIMAR – S.A.S., presente ante esta Autoridad la información solicitada mediante Auto 4901 del 30 de octubre de 2017 y verificada su conformidad, se procedería a ordenar mediante acto administrativo, la celebración de la Audiencia Pública Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 330 de 2007, compilado hoy en el artículo 2.2.2.4.1.5. del Decreto 1076 de 2015.
- Por medio del Auto 162 del 22 de enero de 2018, esta Autoridad resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el Auto 4901 del 30 de octubre de 2017, confirmándolo en todas sus partes recurridas, pero ampliando el plazo para entregar la información adicional requerida a la CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR - COVIMAR – S.A.S., de uno a tres meses contados a partir de la notificación del mismo.
- A través de escrito con radicación 2018051202-1-000 del 27 de abril de 2018, la CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR - COVIMAR – S.A.S., remitió a esta Autoridad la información adicional requerida en el Auto 4901 del 30 de octubre de 2017. De igual modo, anexó copia de la radicación de la misma información, en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –, con la misma fecha y bajo el número de radicado 33487218.
- Mediante oficio con radicación 2018078424-2-000 del 20 de junio de 2018, esta Autoridad solicitó concepto técnico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, sobre la información adicional remitida por la CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR - COVIMAR – S.A.S., atendiendo a los plazos establecidos en el Decreto 1753 de 1994.
- Mediante oficio con radicación 2018098119-1-000 del 25 de julio de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –, remitió a esta Autoridad el Concepto Técnico 0150-012-035-2018, a través del cual dio respuesta al oficio con radicación 2018078424-2-000 del 20 de junio de 2018, citado en el antecedente anterior.
- Mediante Auto 3771 del 10 de julio de 2018, esta Autoridad ordenó la celebración de una Audiencia Pública Ambiental, en el marco del presente trámite de licenciamiento ambiental, en respuesta a la petición de más de cien (100) personas del área de influencia del proyecto “Corredor Mulaló - Loboguerrero”.



Radicación: 2020087041-2-000

Fecha: 2020-06-03 08:59 - Proceso: 2020087041

Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

- Mediante Auto 4951 del 21 de agosto de 2018, esta Autoridad Nacional aclaró el Auto 3771 del 10 de julio de 2018, en el sentido de precisar que el área de influencia del proyecto “Corredor Mulaló - Loboguerrero”, está comprendida solamente en los municipios de Dagua, La Cumbre y Yumbo en el departamento del Valle del Cauca.
- El día 08 de septiembre de 2018, se llevó a cabo la reunión informativa previa a la Audiencia Pública Ambiental ordenada mediante el Auto 3771 del 10 de julio de 2018, en el coliseo deportivo del municipio de La Cumbre, en el departamento del Valle del Cauca, con arreglo al Decreto 330 de 2007.
- El día 22 de septiembre de 2018, se llevó a cabo la Audiencia Pública Ambiental ordenada mediante el Auto 3771 del 10 de julio de 2018, en el coliseo deportivo del municipio de La Cumbre, en el departamento del Valle del Cauca, de la cual se levantó la respectiva acta de la audiencia, obrante en el expediente, con fecha 28 de septiembre de 2018, con arreglo al Decreto 330 de 2007.
- Mediante escrito con radicación 2018137882-1-000 del 03 de octubre de 2018, la CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR - COVIMAR – S.A.S informó a esta Autoridad Nacional, acerca de la necesidad de sustraer un área perteneciente a la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2ª de 1959 y de sustraer un área del Distrito de Conservación de Suelos Cañón del río Grande, en un sector ubicado entre las unidades funcionales 4 y 5 del proyecto vial.
- Mediante Auto 6431 del 22 de octubre de 2018, esta Autoridad reconoció como tercero interviniente al Consejo Comunitario de Mulaló – Comunidad Negra con Asentamiento Histórico y Ancestral -, identificado con NIT.900532053-8, dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto “Construcción de la Vía Mulaló – Loboguerrero”.
- A través de escrito con radicación 2018161711-1-000 del 21 de noviembre de 2018, la Concesionaria Nueva Vía al Mar – COVIMAR – S.A.S., presentó su respuesta a las observaciones contenidas en el Concepto Técnico 0150-012-035-2018 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –, respecto del EIA y la información adicional presentada por la solicitante de la Licencia Ambiental.
- Mediante Auto 6596 del 25 de octubre de 2018, esta Autoridad dispuso la suspensión de los términos del presente trámite de Licenciamiento Ambiental, hasta tanto la CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR - COVIMAR – S.A.S., presentase los actos administrativos ejecutoriados, mediante los cuales, tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, como la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, se pronuncien de fondo sobre la sustracción tanto de la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2ª de 1959, como de la sustracción del Distrito de Conservación de Suelos Cañón del río Grande, respectivamente.
- Mediante escrito con radicación 2019013725-1-000 del 08 de febrero de 2019, la CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR - COVIMAR – S.A.S, presentó a esta



Radicación: 2020087041-2-000

Fecha: 2020-06-03 08:59 - Proceso: 2020087041

Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

Autoridad, copia de la Resolución 2451 del 17 de diciembre de 2018, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS -, a través de la cual se sustrae de manera definitiva y temporal, algunas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2ª de 1959.

- Mediante escrito con radicación ANLA 2019030293-1-000 del 12 de marzo de 2019, el Consejo Comunitario Ancestral Mulaló solicitó a la ANLA, que se reconocieran impactos adicionales, en su territorio, a los ya reconocidos en la etapa de Consulta Previa adelantada en el año 2017, producto del proyecto vial.
- Mediante los oficios 2019035178, dirigido al Servicio Geológico Colombiano y 2019035165 dirigido al IDEAM, ambos con fecha 21 de marzo de 2019, esta Autoridad solicitó pronunciamiento técnico, dentro del marco de las competencias de cada una de las citadas entidades públicas, referente a los aspectos del modelo geológico del área de influencia del proyecto con la información hidrológica y climatológica reportada por la sociedad solicitante del instrumento de licenciamiento.
- Mediante oficio con radicación 2019037690-2-000 del 26 de marzo de 2019, esta Autoridad remitió por competencia, la solicitud del Consejo Comunitario Ancestral Mulaló, referida a nuevos impactos del proyecto en su territorio, a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.
- Mediante oficio con radicación 2019040084-1-000 del 29 de marzo de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, remitió a esta Autoridad, un escrito presentado por el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de El Piñal, a través del cual, manifiesta que no fue tenido en cuenta, en su calidad de comunidad étnica, dentro de la etapa de Consulta Previa adelantada por COVIMAR S.A.S, en el marco de la solicitud de Licencia Ambiental.
- Mediante oficio con radicación 2019042627-1-000 del 03 de abril de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, remitió a esta Autoridad el documento denominado “Observaciones a la respuesta de la Concesionaria Nueva Vía al Mar, sobre concepto CVC No. 0150-012-035 de 2018. Trámite de licencia ambiental de la vía Mulaló-Loboguerrero”, en donde se realizan algunas consideraciones relacionadas con la respuesta que entregó COVIMAR S.A.S al Concepto Técnico 0150-012-035-2018.
- Mediante oficio con radicación 2019045681-1-000 del 09 de abril de 2019, el Servicio Geológico Colombiano remitió su respuesta al oficio 2019035178-2-000 del 21 de marzo de 2019, a través del cual esta Autoridad solicitó un pronunciamiento técnico dentro del marco de las competencias de esa Entidad, relacionado con el EIA presentado por la sociedad COVIMAR S.A.S.
- Mediante oficio con radicación 2019049547-2-000 del 16 de abril de 2019, esta Autoridad remitió a COVIMAR S.A.S el documento denominado “Observaciones a la respuesta de la Concesionaria Nueva Vía al Mar, sobre concepto CVC No. 0150-012-



Radicación: 2020087041-2-000

Fecha: 2020-06-03 08:59 - Proceso: 2020087041
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

035 de 2018. Trámite de licencia ambiental de la vía Mulaló - Loboguerrero”, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, para los fines pertinentes.

- Mediante oficio con radicación 2019048684-2-000 del 15 de abril de 2019, esta Autoridad remitió por competencia, la solicitud del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de El Piñal, referida en el anterior antecedente, a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.
- Mediante oficio con radicación 2019041465-1-000 del 02 de abril de 2019, la señalada Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, dio respuesta al oficio indicado en el antecedente anterior.
- La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. – CENIT S.A.S.-, mediante comunicación con radicado ANLA 2019058536-1-000 de 08 de mayo de 2019, manifiesta a la ANLA que una de las ZODME propuestas por la Concesionaria COVIMAR S.A.S para el proyecto vial Mulaló - Loboguerrero, se superpone en un área de 5 hectáreas, con una zona de compensación por pérdida de biodiversidad que está adelantando la mencionada sociedad, en el marco del proyecto “REPOSICIÓN DEL POLIDUCTO DEL PACIFICO A LO LARGO DE LA CUENCA DEL RIO DAGUA”, proyecto que se encuentra en el expediente ANLA LAM0464.
- Mediante oficio con radicación ANLA 2019061113-1-000 del 13 de mayo de 2019, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior dio respuesta al oficio con radicación 2019048684-2-000 del 15 de abril de 2019 de esta Autoridad, relacionado con la solicitud del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de El Piñal, ya citada en antecedentes anteriores.
- Mediante escrito con radicación ANLA 2019063622-1-000 del 16 de mayo de 2019, la CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR - COVIMAR – S.A.S, presentó a esta Autoridad, copia del acuerdo 020 del 02 de mayo de 2019 del Concejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, a través del cual se resuelve el Recurso de Reposición contra el Acuerdo 005 del 19 de marzo de 2019, este último que resolvió un recurso de reposición en contra del Acuerdo 003 del 29 de enero de 2019, el cual resolvió de fondo una solicitud de sustracción del Distrito de Conservación de Suelos Cañón del río Grande.
- Mediante oficio con radicación 2019071170-1-000 del 28 de mayo de 2019, el Servicio Geológico Colombiano presentó informe técnico elaborado por los profesionales Carlos Julio Morales y Alcides Aguirre, adscritos al Grupo de Exploración de Aguas Subterráneas.
- Mediante escrito con radicación 2019076022-1-000 del 05 de junio de 2019, la CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR - COVIMAR – S.A.S, presentó a esta Autoridad, copia del acuerdo 0003 del 29 de enero de 2019, del Concejo Directivo de



Radicación: 2020087041-2-000

Fecha: 2020-06-03 08:59 - Proceso: 2020087041

Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, a través del cual se sustrae de manera definitiva, algunas áreas del Distrito de Conservación de Suelos Cañón del río Grande y que se encuentra ya en firme, en razón a que se han resuelto los recursos de reposición interpuestos contra aquél y contra el Acuerdo 005 del 19 de marzo de 2019.

- EI INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM-, a través de oficio 2019076484-1-000 del 06 de junio de 2019, reiteró su posición expuesta en el oficio con radicación 2019045681-1-000 del 09 de abril de 2019 en respuesta de la solicitud de pronunciamiento elevada por esta Autoridad el día 21 de marzo de 2019.
- Mediante escritos con radicación ANLA 2019081490-1-000 y 2019081520-1-000 del 14 de junio 2019, las organizaciones ACAAPAVAS, FUNDEPAVAS, AFROPAVAS, VEEDURÍA MULALÓ LOBOGUERRERO; JAC DE PAVAS, TRES ESQUINAS Y PARRAGUITAS elevaron dos derechos de petición a esta Autoridad, referentes a diversos aspectos relacionados con el EIA presentado por la sociedad COVIMAR S.A.S., el trámite de licenciamiento del proyecto y puntos de inconformismo con el mismo, para tener en cuenta a la hora de emitir acto administrativo de fondo sobre la solicitud de Licencia Ambiental.
- Mediante oficio con radicación 2019096948 del 10 de julio de 2019, esta Autoridad dio respuesta a los derechos de petición elevados por las organizaciones ACAAPAVAS, FUNDEPAVAS, AFROPAVAS, VEEDURÍA MULALÓ LOBOGUERRERO; JAC DE PAVAS, TRES ESQUINAS Y PARRAGUITAS, referido en el antecedente anterior.
- Mediante Auto 6261 del 14 de agosto de 2019, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, requirió la sociedad CONCESIONARIA NUEVA VIA AL MAR – COVIMAR – S.A.S., presentar información adicional dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental.
- Mediante comunicaciones 2019134180-1-000 del 6 de septiembre de 2019, 2019135572-1-000 y 2019135601-1-000 del 10 de septiembre de 2019, la sociedad COVIMAR S.A.S. y la Fundación ProDesarrollo de Pavas en su condición de tercero interviniente, respectivamente, presentaron recurso de reposición en contra del Auto 6261 del 14 de agosto de 2019, por el cual esta Autoridad solicitó el complemento de una información a la sociedad referida.
- Mediante Auto 9053 de 24 de octubre de 2019, esta Autoridad reconoció a la Veeduría Regional Mulaló – La Cumbre- Lobo Guerrero, como tercero interviniente en el marco de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto 13 del 19 de enero de 1998, proferido por el entonces Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), tendiente a la evaluación de licencia ambiental para el proyecto “Construcción de la vía Mulaló Loboguerrero”, localizado en los municipios de Yumbo, La Cumbre y Dagua, en el departamento del Valle del Cauca”.



Radicación: 2020087041-2-000

Fecha: 2020-06-03 08:59 - Proceso: 2020087041
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

- Mediante Auto 9644 del 6 de noviembre de 2019, esta Autoridad resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad COVIMAR S.A.S. y la Fundación ProDesarrollo de Pavas en contra del Auto 6261 del 14 de agosto de 2019, indicando la no revocatoria del mismo y realizó la modificación de los artículos 1 y 4 del Auto 6261 del 14 de agosto de 2019.

Acorde con lo anterior, la Concesionaria Nueva Vía al Mar - COVIMAR S.A.S., mediante comunicaciones con radicaciones ANLA 2020046767-1-000 y 2020046853-1-000 del 26 y 27 de marzo de 2020, solicitó a esta Autoridad Nacional la suspensión de los términos del trámite, debido a la actual situación de la pandemia del Covid-19, la sociedad indicó que, no es posible dar cumplimiento a la información adicional solicitada mediante el Auto 6261 del 14 de agosto de 2019, modificado mediante el Auto 9644 del 6 de noviembre de 2019

En este sentido, mediante oficio con radicado ANLA 2020059429-2-000 del 20 de abril de 2020, esta Autoridad suspendió el trámite administrativo, de conformidad con el artículo segundo de la Resolución 470 del 19 de marzo de 2020, “Por la cual se suspende la atención de los servicios presenciales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”, modificado por el artículo segundo de la Resolución 574 del 31 de marzo de 2020, en el que se indica:

(...)

“Suspender, durante el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Presidente de la República mediante Decreto 457 de 2020 y por el término que fije la norma que lo modifique, sustituya, adicione o derogue, los términos, plazos, condiciones y obligaciones ambientales, o requerimientos de información ordenados en autos, resoluciones, comunicaciones y en general de actos administrativos particulares o generales, asociadas al desarrollo de actividades o el levantamiento de información que impliquen visitas de campo, toma de muestras, interacción presencial con comunidades y autoridades locales, consolidar, generar, reportar, diligenciar y entregarle información a la ANLA, entre otro tipo de gestiones que no es posible realizar sin violar las medidas de aislamiento obligatorio decretado, salvo las que se refieran a la atención de contingencias ambientales.”

(...)

Así las cosas, como se evidencia en el presente oficio, el trámite de licenciamiento ambiental del proyecto “Construcción de la vía Mulaló – Loboguerrero”, actualmente se encuentra suspendido de conformidad con la disposición anteriormente transcrita.

Finalmente, esta Autoridad envía copia de la presente comunicación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.



Radicación: 2020087041-2-000

Fecha: 2020-06-03 08:59 - Proceso: 2020087041
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

Sin otro particular, quedamos atentos a cualquier inquietud que sobre el particular pueda surgir.

Cordialmente,



SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO

Coordinador del Grupo de Respuestas a Solicitudes y Peticiones

Copia para:

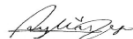
- Doctores
MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC
direcciongeneral@cvc.gov.co
CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Ambiental Regional Pacífico Este - CVC
carlos-hermano.navia@cvc.gov.co

Anexos: No

Medio de Envío: Correo Electrónico

Ejecutores

ANGELICA DAZA GUTIERREZ
Contratista



Revisor / Líder

MARTHA ELENA CAMACHO
BELLUCCI
Asesor



Fecha: junio de 2020

Archívese en: LAM1758- 15DPE67513-00-2020
Plantilla_Oficio_SiLA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.